



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- SENTENCIA NÚMERO: SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777) .-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **veintitrés (23)** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil veintitrés (2023)**.-----

---- VISTO para resolver los autos del expediente número **01085/2022**, relativo al **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. *********, en contra de los CC. *********; y,-----

----- **R E S U L T A N D O S:**-----

---- **PRIMERO.-** Por escrito recepcionado en fecha primero de noviembre del dos mil veintidós compareció el C. *********, promoviendo **Juicio Sumario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ALIMENTOS**, en contra de sus hijos los CC. *********, reclamándoles las prestaciones que señala en su escrito inicial como: A) Se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, la suspensión de la obligación de otorgar alimentos a los *********. B) Se gire atento oficio a "PETRÓLEOS MEXICANOS" a fin de levantar el embargo del 35% (treinta y cinco por ciento) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el suscrito con numero de ficha 512296. -----

---- **SEGUNDO.-** Mediante escrito presentado en fecha primero de noviembre del dos mil veintidós, compareció ante este órgano jurisdiccional, el C. *********, a demandar **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los CC. *********, basándose para ello en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, acompañándolo de los documentos base de su acción.- Mediante auto del siete de noviembre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar al demandado para que en el término de diez días produjera contestación.- Consta en autos que en fechas seis de enero y dieciséis de

L´AJA / L´SMB / DBJ

marzo del año en curso, se **emplazo** del presente juicio a los **CC.**

*********.- Por auto de fecha once de abril del año en trayecto, se tuvo al **C. *******, dando **contestación** a la demanda instaurada en su contra, en los términos de su ocurso, con el cual se le dio vista al actor, misma que se le tuvo por desahogada en fecha veinte de abril del año que transcurre.- Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de esta anualidad, se decreto la **rebeldía** en que incurrió el **C. *******, así mismo **se fija la litis y se abrió el juicio a prueba** por el término de veinte días comunes a las partes, dividido en dos periodos de diez cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar pruebas.- Por auto de fecha siete de junio de este año, se tuvo al actor formulando **alegatos** de su intención.- Con todo lo anteriormente actuado, por así corresponder al estado de los autos, se procede a dictar sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

---- **PRIMERO.**- Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.**- La **vía** elegida por el actor para el trámite de este juicio, es la correcta, conforme a lo dispuesto por los numerales 451 y 470 fracción IX del Código Procesal Civil, pues establecen que la reclamación sobre Alimentos y su discusión se tramitará en la Vía Sumaria.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- **TERCERO.-** Asimismo, los artículos 277, 281, 286, 288 y 295 del Código Civil Vigente en el Estado establecen: **“277.-** Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación y la atención médica, hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto...”; **“281.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres...”; **“286.-** El obligado a dar alimentos cumple la obligación, asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia.”; **“288.-** Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que daba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos... Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión.”; **“295.-** Se suspende la obligación de dar alimentos: II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos...”-----

---- **CUARTO.-** Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el **C. *******, a demandar **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los **CC. *******, manifestando para ello, a manera de resumen, que mediante sentencia de fecha 18 de noviembre del 2011, dictada en el juicio de alimentos provisionales dentro del expediente 994/2011 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, promovido por la C. ********* en representación de sus entonces menores hijos ********* en donde se le condeno a proporcionar una pensión alimenticia equivalente al 35% del salario que percibe como empleado al servicio de PETRÓLEOS MEXICANOS,

L’AJA / L’SMB / DBJ

mismos que hasta la fecha se le vienen descontando, agregando que el tenía la guarda y custodia del tercero y menor de sus hijos, hoy mayor de edad de nombre *****. Y que en la actualidad los ***** son mayores de edad, toda vez que cambiaron las circunstancias y cuentan con capacidad física y legal para allegarse los medios necesarios para subsistir resulta innecesario además de ilegal el embargo que aún persiste en contra del deudor alimentista. Aunado a que éste continua con la manutención del menor ***** quien actualmente continua con sus estudios.-----

---- Por su parte, al demandado *****, no obstante de encontrarse debidamente emplazado al presente juicio, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, por lo que se le declaró en **rebeldía** en que incurrió, teniéndose por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. A su vez, el demandado *****, compareció a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, argumentando que resulta improcedente el planteamiento del accionante, pues continua estudiando en el nivel superior una ingeniería, que por su horario no le permite trabajar, sucediendo que por un error en su certificado de preparatoria, no se le permitió inscribirse al segundo semestre de dicha carrera universitaria, posponiendo la misma hasta el mes de agosto del año en curso.-----

---- **QUINTO.-** Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones...”*; advirtiéndose de autos que la **parte actora**, ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios de prueba:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: **Actas de Nacimiento** a nombre de *********, emitidas por el C. Oficial 4° del Registro Civil de Reynosa, Tamaulipas, de las que se desprende la mayoría de edad de los citados, y en la que figuran como sus padres los CC. ********* y *********.-----

--- Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil, con las que se comprueba el parentesco existente con el promovente y los demandados, como su padre e hijos; así como que en la actualidad los demandados cuentan con la edad de 22 y 24 años de edad, respectivamente.-----

B) DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: **Recibos de Nomina** expedidos por PETRÓLEOS MEXICANOS a nombre de *********, con Centro de Trabajo REFINERIA MADERO, Departamento 11503, *********, de la que se desprende que su salario le es afectado por un descuento por concepto de 1A Pensión Alimenticia.-----

--- Documentales a las que se les confiere valor probatorio de conformidad a lo previsto en los numerales 329, 392 y 397 del Código Procesal Civil, con las que se comprueba el descuento de la pensión alimenticia decretada en contra del actor.-----

C) INFORMES rendidos por: -----

--- 1.- La Jefa de Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, en fecha 05 de junio del 2023, en el que hace del conocimiento de esta autoridad que: tras verificar en el Sistema que obra en esa Oficialía de Partes, SI se encontró que fue recibida por esa Oficialía una promoción inicial, relativa al Juicio Sumario promovido por la C. ********* en contra del C. *********, la cual fue recibida en fecha 29 de Noviembre del 2011, con el número de folio 1902, siendo asignada al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial.-----

--- 2.- El Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, de fecha 21 de septiembre del 2023, en el que hace del conocimiento de esta autoridad que: SI se encuentra radicado el expediente **994/2011**, relativo a las **Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales**, promovidas por la C. *********, solo en representación de sus menores hijos **J.I.M.G. Y S.U.M.G.**, a cargo del C. *********, y en fecha 18 de Noviembre del

2011 se dictó **sentencia**, y en fecha 23 de Noviembre del 2011 se declaro firma la misma.-----

--- Medios de prueba a los que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 382, 392 y 412 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

D) INFORME a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del C. *********.- Dicha probanza no fue desahogada, por lo que no adquiere valía probatoria alguna.-----

E) CONFESIONAL.- La que se llevó a cabo a distancia a través de software zoom, en fecha 01 de Junio del 2023, a cargo del C. *********, de acuerdo al pliego de posiciones que fue calificado de legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- Probanza a la que se confiere valor probatorio con apoyo en los artículos 306, 392 y 393 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

F) DECLARACIÓN DE PARTE.- La que se llevó a cabo a distancia a través de software zoom, en fecha 01 de Junio del 2023, a cargo del C. *********, de acuerdo al interrogatorio calificado de legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- Probanza a la que se confiere valor probatorio con apoyo en los artículos 319, 323 fracción IV, 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

G) INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de actuaciones que conforman el presente expediente en cuanto le favorezcan a los intereses de su menor hija que representa en el presente juicio.-----

H) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en aquellas presunciones que deriven de la ley y las que conforme a la tasación y valoración que efectúe para la solución del caso concreto y en cuanto benefician a sus intereses.-----

---- Probanzas marcadas con los incisos G y H, cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- Por su parte el demandado C. *********, ofertó el siguiente material probatorio:-----

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: -----

--- **1.- Acta de Nacimiento** a nombre de *********, emitida por el C. Oficial 4° del Registro Civil de Reynosa, Tamaulipas, de la que se desprende la mayoría de edad del citado, y en la que figuran como sus padres los CC. ********* y *********.-----

--- **2.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)**, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, a nombre de *********.-----

--- *Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil, con las que se comprueba el parentesco existente con el promovente, como su padre; así como que en la actualidad cuenta con al edad de 22 y 24 años de edad, respectivamente.*-----

B) DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: -----

--- **1.- Recibo de Agua** emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA SUR), a nombre de *********, respecto del domicilio ubicado en *********.-----

--- **2.- Recibo de Pago para Examen EXANI II CENEVAL**, emitido en fecha 23 de Junio del 2022, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), a nombre de *********, de la Facultad de Ingeniería Tampico, de la carrera Ingeniería Civil.-----

--- **3.- Pase de Ingreso a Examen CENEVAL**, emitido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT) y Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., a nombre de *********, para la Facultad de Ingeniería Tampico, de la carrera Ingeniería Civil.-----

--- **4.- Cardex**, emitido en fecha 29 de Marzo del 2023, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), a nombre de *********, como estudiante de la Facultad de Ingeniería Tampico, de la carrera Ingeniería Civil.-----

--- **5.- Certificado de Preparatoria**, emitido por la Universidad del CEM, a nombre de *********, del periodo comprendido de Enero del 2021 a Diciembre del 2022.-----

--- **6.- Constancia Escolar**, emitida en fecha 21 de Enero del 2023, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), a nombre de

***** , en donde se hace constar que el precitado fue alumno, estuvo inscrito hasta 1° semestre con matricula 2173274027 de la carrera de Ingeniero Civil, siendo su primera inscripción en el ciclo Otoño 2022-3, y que el mismo no se pudo inscribir por falta de certificado de preparatoria, requisito indispensable para validar su inscripción.-----

--- **7.- Constancia de Terminación de Curso**, emitida en fecha 23 de Junio del 2022, por el Instituto Privado IPEI, a nombre de ***** , en donde se hace constar que el precitado acredito satisfactoriamente el curso para certificación, demostrando ser buen estudiante, capaz y responsable en esa institución, sin adeudo de materias y su certificado de media superior se encuentra en trámite.-

--- **8.- Comprobante de pago** emitido por BANORTE a favor del ICEST Campus Tampico 2000.-----

--- **9.- Correo electrónico** de Bienvenida al Instituto de Ciencias y Estudios Superiores, dirigido al C. ***** , de fecha 17 de agosto del 2023.-----

--- **10.- Comprobante de pago por Internet**, de fecha 18 de agosto del 2023, hecho por el C. ***** , a favor del Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas A.C.-----

--- **11.- Formato de Validación de Certificado de Estudios**, de fecha 16 de diciembre del 2022, emitido por la Universidad del CEM, a nombre del C. ***** , de Bachillerato.-----

--- *Documentales a las que se les confiere valor probatorio de conformidad a lo previsto en los numerales 329, 392 y 398 del Código Procesal Civil, con las que se comprueba el descuento de la pensión alimenticia decretada en contra del actor.*-----

C) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en aquellas presunciones que deriven de la ley y las que conforme a la tasación y valoración que efectúe para la solución del caso concreto y en cuanto beneficien a sus intereses.-----

---- *Probanza cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.*-----

---- Por su parte, el **demandado C. ******* no ofertó medio de prueba alguno, habiéndose declarado en **rebeldía**.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- En éste sentido y de conformidad con lo establecido en el dispositivo 267 del Código Civil Adjetivo, ha quedando fijado el debate con tales elementos procesales.-----

---- **SEXTO.-** Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por el actor, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con las actas del registro civil exhibidas.- Por cuanto hace a la vía elegida por el actor, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención a lo que disponen los artículos 453 y 470 fracción IX de la Ley adjetiva Civil, que establecen la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada.-----

---- **SÉPTIMO.-** Una vez lo anterior, habiendo realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que en el evento compareció el **C. *******, reclamando la **CANCELACIÓN** de la Pensión Alimenticia Provisional que fuera concedida a sus hijos los **CC. *******, fundando el actor los hechos constitutivos de su acción, en que sus hijos, en la actualidad son mayores de edad y cuentan con capacidad física y legal para allegarse los medios necesarios para subsistir; por lo que tales acreedores han dejado de necesitar los alimentos que vienen percibiendo a cargo del hoy actor, ello **ante su mayoría de edad**; ahora bien, obra en autos el informe rendido por el Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, de fecha 21 de

L'AJA / L'SMB / DBJ

septiembre del 2023, en el que hace del conocimiento de esta autoridad que: Si se encuentra radicado el expediente **994/2011**, relativo a las **Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales**, promovidas por la C. ********* en representación de sus entonces **menores hijos *******, a cargo del C. *********, y en fecha 18 de Noviembre del 2011 se dictó **sentencia**, y en fecha 23 de Noviembre del 2011 se declaró firme la misma, concatenada a las manifestaciones de la parte actora y el demandado *********, con las que se comprueba que se condenó al aquí actor C. *********, al pago de una pensión alimenticia para sus hijos entonces menores *********, por el equivalente al **35%** de su salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe como empleado de **PETROLEOS MEXICANOS**, con número de **FICHA 512296**, por concepto de pensión alimenticia provisional; aunado a la admisión de la existencia de dichos alimentos por parte del diverso demandado *********, mediante **rebeldía** que le fuera decretada, demostrando así el título mediante el cual le fueron otorgados tales alimentos a los demandados; obrando a su vez, las **actas de nacimiento** a nombre de los demandados *********, con las cuales se acredita el parentesco de hijos del ahora accionante, así como que a la fecha actual cuentan con las edades respectivas de **24 y 22 años de edad**, por lo que tienen capacidad legal para disponer de su persona y bienes, en términos del artículo 21 del Código Civil vigente en el Estado.-----

---- De lo cual, en cuanto al acreedor alimentista *********, este no acredita con medio de prueba alguno, que actualmente se encuentra cursando estudios profesionales, con lo que se acredita la falta de necesidad de continuar percibiendo los alimentos autorizados a su favor a cargo del deudor alimentista, carga procesal que recae en el acreedor alimentista al ser mayor de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **288**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

párrafo tercero del Código Civil de Tamaulipas, que a la letra dice:

“...Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión”; sirve como apoyo al principio aquí adoptado, lo asentado en los Criterios Jurisprudenciales que a continuación se citan a letra:-----

Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XV, Abril de 2002. Tesis: I.3o.C.307 C.

ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN ES EL ADECUADO A SU EDAD.- La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. Sin embargo, los hijos mayores deben acreditar que se encuentran estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación. En conclusión, ante la controversia respecto a la procedencia o subsistencia del pago de alimentos para un hijo mayor que manifiesta encontrarse estudiando, éste debe demostrar, además de la calidad de hijo y de que el deudor tiene posibilidad económica de sufragar los alimentos que le reclama, que efectivamente se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa resulta adecuado o corresponda a su edad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 5883/2001. María Concepción Becerra Ávila y otro. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.-----

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII Diciembre de 2008. Tesis: I.3oC.710C. Materia Civil.

ALIMENTOS RESPECTO DE HIJOS MAYORES DE EDAD ESTUDIAN. LA CONGRUENCIA DE SU EDAD EN RELACIÓN CON EL GRADO ACADÉMICO QUE CURSAN DEBE ANALIZARSE A PARTIR DE QUE CUMPLIERON DIECIOCHO AÑOS. A efecto de anali-

*zar si la edad de un hijo mayor de edad que estudia es acorde al nivel académico que cursa, se debe de atender a su situación, esto es, las condiciones que tenía al momento en que alcanzó la mayoría de edad, según la forma en que sus padres se condujeron cuando su descendiente estaba bajo su guarda y custodia, ello es así, toda vez que, en principio, es obligación de los padres garantizar a sus hijos menores de edad su educación a efecto de que, en atención a las capacidades físicas y mentales de su descendiente, alcance una vida independiente en sociedad, con una percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; **de tal manera que, si los hijos demuestran con la continuación diligente de sus estudios al obtener la mayoría de edad que pretenden alcanzar esa independencia**, es obligación de los padres en tanto les sea posible y sin comprometer su propia subsistencia o la de otros acreedores alimenticios, continuar con el suministro de alimentos, respecto de sus hijos mayores de edad que estudian. **Se afirma lo anterior, toda vez que si los padres no se ocuparon de vigilar el desempeño académico de sus hijos menores, en atención a sus aptitudes mentales y físicas, es a ellos, en principio, a quienes serían imputable la discrepancia entre la edad y el grado académico que tuvieran sus hijos durante el tiempo en que ejercieron la guarda y custodia de ellos.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2008. 12 de junio de 2008. unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.-----

---- Por lo que una vez adminiculadas que son tales probanzas, se colige la falta de necesidad del demandado **C. *******, de seguir percibiendo alimentos a cargo de su padre el **C. *******, al haber cambiado las circunstancias por las que fueron otorgados, al ser **actualmente mayor de edad y no estar cursando estudios universitarios**, estando en posibilidades de satisfacer por sí mismo sus necesidades básicas al haber alcanzado su mayoría de edad y no justificarse algún impedimento para ello; máxime aún y cuando se le declaro en **Rebeldía** teniéndole por admitidos los hechos de la demanda que dejo de contestar, conforme al artículo 268 del Código Procesal Civil en vigor, deviniendo así la procedencia de la acción ejercitada por el actor, y por ende, la ausencia de necesidad de seguir percibiendo alimentos del **C. *******, a cargo de su padre el **C. *******, al haber dejado de necesitar dicha prestación, por ser mayor de edad y no estar cursando estudios profesionales, con fundamento en el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas.- Bajo esa tesitura, al haber dejado de necesitar alimentos, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad, **se declara que ha quedado sin efecto, y por ende se cancela el porcentaje de pensión alimenticia que fuera decretado a favor del C. *******, en el diverso expediente número expediente número 994/2011, relativo a las Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales, promovidas por la C. ***** en representación de sus entonces menores hijos ***** , a cargo del C. ***** , dentro de las cuales mediante sentencia dictada en fecha 18 de Noviembre del 2011, declarada firme en fecha 23 de Noviembre del 2011, se aprobó el otorgamiento de alimentos provisionales a favor de los entonces menores ***** , a cargo de los ingresos laborales de su padre el C. ***** , por el equivalente al **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe como empleado de **PETROLEOS MEXICANOS**, con número de **FICHA 512296**; correspondiendo a cada acreedor alimentista un **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)** de dicha prestación, misma proporción que es la que se ordena cancelar.-----

---- Por otra parte, en cuanto al diverso acreedor alimentista ***** , este compareció a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, argumentando que carece de derecho y de acción la parte actora para demandarle las prestaciones que indica en su escrito inicial, pues actualmente se encuentra cursando estudios profesionales, y si bien no se encuentra acorde a su edad, esto es porque su certificado de preparatoria se emitió con un error de fecha, lo que repercutió en la negativa de inscripción al segundo semestre de la carrera de ingeniería, posponiendo la misma para el mes de agosto del año en curso, exhibiendo para acreditar su dicho, las documentales consistentes en la **Constancia**

L'AJA / L'SMB / DBJ

Escolar, emitida en fecha 21 de Enero del 2023, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), a nombre de *********, en donde se hace constar que el precitado fue alumno, estuvo inscrito hasta 1° semestre con matricula 2173274027 de la carrera de Ingeniero Civil, siendo su primera inscripción en el ciclo Otoño 2022-3, y que el mismo no se pudo inscribir por falta de certificado de preparatoria, requisito indispensable para validar su inscripción, vinculada al **Certificado de Preparatoria**, emitido por la Universidad del CEM, a nombre de *********, del periodo comprendido de Enero del 2021 a Diciembre del 2022, con fecha de emisión del 09 de Enero del 2023, concatenadas al **Formato de Validación de Certificado de Estudios**, de fecha 16 de diciembre del 2022, emitido por la Universidad del CEM, a nombre del C. *********, de Bachillerato, con lo que se justifica su dicho en cuanto a la circunstancia del error en el certificado de preparatoria y su impedimento de ingreso a la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT) para continuar con sus estudios iniciados en la carrera de Ingeniero Civil, en la cual curso el 1° semestre con matricula 2173274027, siendo su primera inscripción en el ciclo Otoño 2022-3; así mismo, con las constancias de inscripción al primer cuatrimestre de la Universidad ICEST Campus Tampico 2000, en la Facultad de INGENIERIA CIVIL, exhibidas en autos a nombre del C. *********, se acredita que continua vigente la necesidad del dicho acreedor alimentista a seguir recibiendo alimentos a cargo de su padre, debiendo señalar que si bien es cierto, dicho acreedor cambio la secuencia ordinaria de su educación profesional, ya que inicialmente se encontraba cursando estudios universitarios en la carrera de Ingeniero Civil en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), y posteriormente volvió a iniciar la misma carrera pero ahora en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas A.C. (ICEST), esto fue debido a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

circunstancias que le resultaron adversas y que le impidieron continuar sus estudios profesionales iniciados primigeniamente, por lo que si bien es cierto a la fecha es mayor de edad y se encuentra desfasado en sus estudios, ha retomado su preparación profesional y esa actitud se considera suficiente para prolongar la presunción de necesidad de alimentos a cargo de su padre, aunado a que de las constancias procesales se advierte que el propósito que persigue el C. *********, es serio y real, evidenciado mediante actitudes y resultados que patentizan el avance perseverante hacia las metas trazadas, la regularidad y continuidad en los estudios. En consecuencia, quien esto juzga estima **improcedente la cancelación planteada por el actor**, respecto de la pensión alimenticia provisional decretada a favor del C. *********, a cargo de los ingresos laborales de su progenitor, debiendo subsistir a su favor el porcentaje proporcional de la misma.- Sin embargo, a fin de evitar fraudes, simulaciones o en general, actitudes indebidas por parte de dicho acreedor, la pensión alimenticia provisional otorgada al acreedor C. *********, dentro del diverso expediente número expediente número 994/2011, relativo a las Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales, promovidas por la C. *********, solo en representación de sus menores hijos ********* a cargo del C. *********, queda sujeta a supervisión constante, imponiéndose la obligación al C. *********, de presentar informes periódicos **cada cuatrimestre** sobre el avance en su programa escolar, calificaciones obtenidas y materias cursadas, acompañados de las constancias que acrediten su aprovechamiento real, continuo y permanente de los recursos otorgados por el deudor C. *********, **con el apercibimiento de que en caso de alejamiento, abandono o descuido de los estudios, o por el solo hecho de no presentar la información requerida, se suspenderá o cesará el**

derecho alimentario, conforme a la gravedad de las inconsistencias, mediante una determinación judicial inmediata y directa, sin necesidad de nuevo juicio o incidente al respecto; sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:-----

Registro digital: 181802

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VII.1o.C. J/18

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1227

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS. CASO DE EXCEPCIÓN EN QUE A PESAR DE NO SER ACORDE LA EDAD DEL HIJO MAYOR CON EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSA, SÍ EXISTE MOTIVO PARA OTORGARLOS.

Cuando la jurisprudencia número 41/90, aprobada por la Tercera Sala del más Alto Tribunal Federal, visible en la página ciento ochenta y siete del Tomo VI, Primera Parte, julio a diciembre de mil novecientos noventa, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro: "ALIMENTOS. CORRESPONDE AL DEUDOR ALIMENTARIO LA CARGA DE PROBAR QUE LOS HIJOS MAYORES QUE ACREDITEN SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO UN GRADO ESCOLAR ADECUADO, NO LOS NECESITAN.", señala que el grado de escolaridad que cursa un acreedor alimenticio debe ser el adecuado a su edad, no proporciona a la vez un parámetro matemático para determinar esa circunstancia, como tampoco existen reglas legales sobre ese aspecto, por lo que para arribar a una conclusión lógico-jurídica es de examinarse cada caso en particular a fin de poder determinar en justicia cuándo los estudios no son acordes con la edad del acreedor, pues es condición indispensable que haya una notoria disparidad entre el grado escolar y la edad del mismo, aunado a que se advierta una clara falta de aplicación por parte del estudiante, que conlleve a estimar esa disparidad, pues es de insistirse que los argumentos respectivos se dan en el caso particular, según el planteamiento de la situación material y de la apreciación que de ella debe hacer el juzgador en el prudente ejercicio de su función jurisdiccional, por ello, el que se haga el cómputo sobre la escolaridad normal de un educando y su edad, sólo puede tomarse como referencia de una manera genérica, mas no es posible considerarse como una exigencia específica que los hijos concluyan sus estudios en cada etapa sucesiva a una determinada edad, en virtud de que en ello intervienen diversos factores, como son los económicos, sociales, materiales, de salud y familiares, los cuales pueden influir en el desarrollo normal de su preparación académica e inclusive en su inclinación profesional; de ahí que deban ser ponderados justamente por el resolutor en cada asunto que se le plantee.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Amparo directo 353/2001. 16 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz.

Amparo directo 19/2002. 7 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: José Ángel Ramos Bonifaz.

Amparo directo 769/2002. 7 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz.

Amparo directo 1513/2002. 6 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretaria: Keramín Caro Herrera.

Amparo directo 827/2003. 10 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Rogelio E. Leal Mota.-----

Registro digital: 2013408

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.4o.C.46 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2427

Tipo: Aislada

ALIMENTOS, CASO DE EXCEPCIÓN EN FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD, CUANDO MUESTRE UN INTERÉS REAL EN RETOMAR SUS ESTUDIOS.

La naturaleza jurídica y la alta finalidad de solidaridad social perseguida con la institución de los alimentos, especialmente de los que deben ministrar los padres a sus hijos en proceso de formación o capacitación para enfrentar más eficientemente la problemática de su vida adulta, aunada a las exigencias impuestas por la vida actual y a la creciente inestabilidad de los núcleos familiares en los conglomerados urbanos de esta época, que contribuyen a generar una especie de responsabilidad difusa por el abandono creciente de las aulas escolares, conducen a una interpretación funcional del artículo 320 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, en el sentido de que, cuando tales condiciones influyan de manera importante a que un hijo interrumpa la secuencia ordinaria de su educación profesional, pero en un tiempo razonable, ya mayor de edad, recapacite y retome su preparación, esta actitud debe considerarse suficiente para prolongar la presunción de necesidad de los alimentos, hasta la conclusión de los estudios retomados, salvo prueba en contrario, siempre y cuando: a) el padre, la madre o ambos, se encuentren en situación personal y económica que les permita cumplir la obligación sin mayor dificultad, sin renunciar al nivel económico y social que vengán sosteniendo, sin poner en riesgo su propia vida y salud, y sin que resulten afectados los derechos de otros acreedores alimentarios impedidos para proveer, por sí mismos, los satisfactores de sus necesidades, por su corta o avanzada edad o por su estado de salud, como los hijos menores de edad, ascendientes o cónyuges, b) que el propósito del hijo sea serio

y real, evidenciado, mediante actitudes y resultados que patenticen el avance perseverante hacia las metas trazadas, la regularidad y continuidad en los estudios, el cumplimiento oportuno de los planes y programas escolares, y la obtención de las calificaciones aprobatorias en las evaluaciones. Empero, para evitar fraudes, simulaciones o en general, actitudes indebidas, la pensión debe quedar sujeta a una supervisión constante por el tribunal que la otorga, imponiendo la obligación al acreedor alimentario de presentar informes periódicos sobre el avance en su programa escolar, acompañados de las constancias que acrediten su aprovechamiento real, continuo y permanente de los recursos otorgados por el deudor, con el apercibimiento de que, en caso de alejamiento, abandono o descuido de los estudios, o por el solo hecho de no presentar la información, se suspenderá o cesará el derecho alimentario, conforme a la gravedad de las inconsistencias, mediante una determinación judicial inmediata y directa, sin necesidad de nuevo juicio o incidente al respecto.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 693/2016. Mónica Patricia Farfán López. 20 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 7/2020, pendiente de resolverse por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito.

Por ejecutoria del 16 de junio de 2021, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 71/2020, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

---- Bajo dicha tesitura, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el presente **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. *******, en contra de los **CC. *******; en consecuencia, se ordena la cancelación de la Pensión Alimenticia Provisional que viene otorgando el actor, únicamente por cuanto hace al **C. *******, ordenada mediante Sentencia dictada en fecha 18 de Noviembre del 2011 y que causo firmeza el día veintitrés del mismo mes y año, dentro del diverso expediente **994/2011**, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo a las Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales, promovidas por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la C. ***** en representación de sus entonces menores hijos ***** , a cargo del C. ***** , por el equivalente al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. ***** como empleado de PETROLEOS MEXICANOS, con número de FICHA 512296.- Por lo que, tomando en consideración que dicha pensión fue otorgada en forma de porcentaje, y que la misma puede ser fraccionada en tantas partes como sea posible, se concluye que a cada acreedor le corresponde un **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)**, y por tanto lo legalmente correcto es reducirla en tal porcentaje, el cual le correspondía al C. ***** , debiendo **subsistir** en un **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)** en favor de su diverso hijo ***** , la cual queda sujeta a supervisión constante, imponiéndose la obligación al C. ***** , de presentar informes periódicos **cada cuatrimestre** sobre el avance en su programa escolar, calificaciones obtenidas y materias cursadas, acompañados de las constancias que acrediten su aprovechamiento real, continuo y permanente de los recursos otorgados por el deudor C. ***** , con el apercibimiento de que en caso de alejamiento, abandono o descuido de los estudios, o por el solo hecho de no presentar la información requerida, se suspenderá o cesará el derecho alimentario, conforme a la gravedad de las inconsistencias, mediante una determinación judicial inmediata y directa, sin necesidad de nuevo juicio o incidente al respecto.-----

----- En su debida oportunidad procesal, gírese atento oficio a la Representante Legal de la empresa **PETROLEOS MEXICANOS**, a fin de que proceda a la cancelación del porcentaje otorgado como pensión alimenticia a favor del hoy mayor de edad C. ***** (quien fuera representado por su madre la C. *****), porcentaje que equivale al

L'AJA / L'SMB / DBJ

17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO), es decir, deberá de reducir el descuento por concepto de pensión que se le viene efectuando al C. *****, como empleado con número de FICHA 512296, en un **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)**, el cual fue decretado dentro del expediente número 994/2011, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo a las Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales, promovidas por la C. *****, solo en representación de sus menores hijos ***** a cargo del C. *****; **subsistiendo** el restante **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)**, en favor de su diverso hijo *****.

---- Por último, en cuanto a los gastos y costas generados en el actual proceso, no se hace especial condena de estos conceptos, en virtud de los efectos declarativos de esta sentencia y la ausencia de temeridad o malicia en la conducta procesal, de acuerdo con el numeral 131 fracción I, del Código Procesal Civil, por lo tanto, cada parte sufragará sus erogaciones.

---- Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 277, 281, 286, 288 y 295 del Código Civil vigente en el Estado, y numerales 1, 2, 4, 7, 40, 45, 68, 112, 113, 115, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO.-** El actor acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, el demandado ***** acreditó parcialmente sus excepciones, y el demandado ***** fue declarado en rebeldía; por lo que:-----

---- **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el presente **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

promovido por el C. *****, en contra de los CC. *****; en consecuencia:-----

---- **TERCERO.-** Se ordena la cancelación de la Pensión Alimenticia Provisional que viene otorgando el actor, únicamente por cuanto hace al C. *****, ordenada mediante Sentencia dictada en fecha 18 de Noviembre del 2011 y que causo firmeza el día veintitrés del mismo mes y año, dentro del diverso expediente **994/2011**, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo a las Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales, promovidas por la C. ***** en representación de sus entonces menores hijos *****, a cargo del C. *****, por el equivalente al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. ***** como empleado de PETROLEOS MEXICANOS, con número de FICHA 512296.- Por lo que, tomando en consideración que dicha pensión fue otorgada en forma de porcentaje, y que la misma puede ser fraccionada en tantas partes como sea posible, se concluye que a cada acreedor le corresponde un **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)**, y por tanto lo legalmente correcto es reducirla en tal porcentaje, el cual le correspondía al C. *****, debiendo **subsistir** en un **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)** en favor de su diverso hijo *****, la cual queda sujeta a supervisión constante, imponiéndose la obligación al C. *****, de presentar informes periódicos **cada cuatrimestre** sobre el avance en su programa escolar, calificaciones obtenidas y materias cursadas, acompañados de las constancias que acrediten su aprovechamiento real, continuo y permanente de los recursos otorgados por el deudor C. *****, **con el apercibimiento de que en caso de alejamiento, abandono o descuido de los estudios, o por el**

L'AJA / L'SMB / DBJ

solo hecho de no presentar la información requerida, se suspenderá o cesará el derecho alimentario, conforme a la gravedad de las inconsistencias, mediante una determinación judicial inmediata y directa, sin necesidad de nuevo juicio o incidente al respecto.-----

----- **CUARTO.-** En su debida oportunidad procesal, gírese atento oficio a la Representante Legal de la empresa **PETROLEOS MEXICANOS**, a fin de que proceda a la cancelación del porcentaje otorgado como pensión alimenticia a favor del hoy mayor de edad **C. ******* (quien fuera representado por su madre la **C. *******), porcentaje que equivale al 17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO), es decir, deberá de reducir el descuento por concepto de pensión que se le viene efectuando al **C. *******, como empleado con número de FICHA 512296, en un **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)**, el cual fue decretado dentro del expediente número 994/2011, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo a las Providencias Precautorias Sobre Alimentos Provisionales, promovidas por la **C. *******, solo en representación de sus menores hijos ********* a cargo del **C. *******; **subsistiendo** el restante **17.5% (DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO)**, en favor de su diverso hijo *********.-----

---- **QUINTO.-** Por último, en cuanto a los gastos y costas generados en el actual proceso, no se hace especial condena de estos conceptos, en virtud de los efectos declarativos de esta sentencia y la ausencia de temeridad o malicia en la conducta procesal, de acuerdo con el numeral 131 fracción I, del Código Procesal Civil, por lo tanto, cada parte sufragará sus erogaciones.-----

---- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA**, Juez Tercero de



Primera Instancia en Materia Familiar, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----

LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
DEBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (777) DICTADA EL (JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (24) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

L´AJA / L´SMB / DBJ

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.